

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

3. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

4. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024¹, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los

¹ Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

candidatos para la Gobernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

Nº. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gobernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gobernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

5. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **David Sanchez Apreza**, en su carácter de representante suplente de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** en su calidad candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos, por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos, de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Morena, por la posible comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada y del Partido Morena por culpa in vigilando.

Lo anterior con base en los siguientes hechos:

CUARTO. CONDUCTAS DENUNCIADAS

El 01 de marzo del presente año dio inicio de acuerdo al calendario electoral el arranque de campaña de Presidente de la república, Senadores y Diputados federales. Por lo tanto, ese día la C. Claudia Sheinbaum Pardo inició su arranque de campaña llevando acabo recorridos en las 32 entidades federativas.

Días antes del 12 de marzo, precandidatos, candidatos y militantes del partido Morena, subieron a sus redes sociales la publicación de la visita que haría la C. Claudia Sheinbaum Pardo en el Estado de Morelos en Jiutepec, Cuernavaca, Jojutla y Oaxtepec

Durante los eventos que se llevaron acabo en los diferentes municipios del Estado, la hoy denunciada Claudia Sheinbaum Pardo junto con Margarita González Saravia Calderón,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

cometieron actos anticipados de campaña, y a su vez realizaron promoción personalizada de la imagen y nombre de la C. Margarita González Saravia Calderón, además de hacer un descarado llamado al voto a favor de la última antes mencionada en un tiempo que estaba prohibido hacerlo porque no había iniciado el tiempo de las campañas.

Lo cual le estaría confiriendo una ventaja anticipada por encima de otros aspirantes, porque le dan un posicionamiento adelantado que resulta inequitativo, además de que la C. Margarita González Saravia Calderón, no realizó ni llevo a cabo ningún deslinde de su parte por dichos actos cometidos por la otra denunciada.

Es decir que cuando Claudia dijo en cada uno de los eventos que se realizaron, que había que votar por Margarita González Saravia Calderón para la Gubernatura de Morelos; estando juntas las dos, Margarita solamente asintió y aceptó el llamado al voto de su candidata presidencial; aceptando los beneficios del llamado al voto que a su favor hizo Claudia Sheinbaum Pardo.

Estas conductas, afectan los principios democráticos de equidad en la contienda electoral, porque le generan una ventaja indebida que afecta los principios rectores del proceso electoral.

Los eventos en los que sucedió esta conducta ilegal de actos anticipados de campaña, ocurrió en el marco de la gira que hizo Claudia Sheinbaum al estado de Morelos el martes 12 de marzo, según difundieron en redes sociales.



Esta publicación se puede verificar en la siguiente liga:

<https://x.com/claudiashein/status/1767392392913510515?s=46>

Por otra parte el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares.

[...]

SE REALICE EL APERCIBIMIENTO NECESARIO POR REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCION PERSONALIZADA DE LA C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON.

No omito mencionar, que de no conceder las medidas cautelares solicitadas, se afectarían los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y neutralidad y demás principios que rigen la función electoral, beneficiando con ello a la ahora denunciada dado que sigue posicionando y promocionando su nombre y plataforma con la que se está identificando y posicionando electoralmente en el Estado de Morelos de manera permanente mediante la publicidad denunciada, por lo que los efectos y el impacto que puede tener llevaría a la imposibilidad de la restitución del derecho, porque los efectos producidos ya no podrían retrotraerse en el tiempo.

En este sentido debe tomarse en cuenta que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Número P./J.21/98 Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

[...]

6. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **David Sánchez Apreza**; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/204/2024.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación, **se ordena** realizar lo siguiente:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cland Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad en la oficina de la correspondencia de este instituto electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano David Sánchez Apreza, en su carácter de Representante Suplente de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", el cual fue registrado bajo el número de folio 005303. Conste. Day Fe -----

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano David Sánchez Apreza registrado bajo el número de folio 005505 documento constante de trece fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, con anexo siguiente:

- Copia simple del escrito con número de folio 005490 con motivo de solicitud de oficina electoral a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, signado por David Sánchez Apreza.
- Copia simple del escrito dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Morelos del INE signado por David Sánchez Apreza.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovedora denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los límites legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para definir el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria, Consultable en la

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General de referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permiten la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. Se le tienen por enunciadas las pruebas señaladas a la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. LAS MEDIDAS CAUTELARES. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

1.- Se realice el apercibimiento necesario por realizar actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la C. Margarita Gonzales Saravia Calderón

[...]

QUINTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determino que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya proscritas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

➤ Copia certificada de la Oficina Electoral IMPEPAC/OF/049/2024.

SEXTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha veintiséis de marzo presente año el cual se recibió mediante correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probarlos de los mismos, por lo que resulta necesario

llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a tomar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas: lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, remita a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- Copia certificada de los actas de monitoreo de los eventos realizados por la candidata a la Presidencia de la República Mexicana, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo el día 12 de marzo de la presente anualidad, por los siguientes municipios:
 - ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Jajulla, Morelos.
 - ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Oaxtepec, Morelos
 - ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Jutepac, Morelos
 - ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Cuernavaca, Morelos

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano David Sánchez Apreza, por el medio más expedito señalado en el escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente de mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo

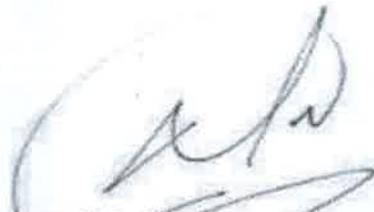
Artículo 89.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, las bases de datos, registros, estadísticas, información y cualquier otro dato necesario para la realización de sus funciones, siempre y cuando no violar el secreto de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá seguir a las personas físicas y morales o en su caso a terceros que considere necesarios.

Teléfono: 777 9 42 00 Dirección: Calle Tzuculmuc # 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.gob.mx

Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.....



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asesor	Mra. Abigail Montes Leyva
Secretario	Jorge Luis Onofre Díaz
Defensor	Ivonne Zanku Roldán

7. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se incorporó copia certificada de la oficialía IMPEPAC/CE/OF/049/2024, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA OFICIALÍA ELECTORAL: IMPEPAC/OF/049/2024

OFICIALÍA ELECTORAL

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 20 horas con 50 minutos del 24 de mayo de 2024, la suscrita **Lc. Jemima Azucena Sánchez Urdón**, Subdirectora de Proyectos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9, y 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedo a hacer constar los siguientes hechos:

1. OBJETIVO DE LA OFICIALÍA. En atención al escrito recibido a las 13 horas con 05 minutos del día 24 de mayo de 2024, con número de folio 005490, firmado por el **C. DAVID SÁNCHEZ APREZA**, mediante el cual solicita se realice una oficialía electoral sobre el contenido de los siguientes enlaces:

- <https://x.com/clauidashein/status/1767392929135105153?m=4>
- <https://www.facebook.com/shariv/hp1e1q53trCHy1?mbx&id=WCZ8ba>
- <https://x.com/davidmorosmy/status/1767471043094161649?m=4>
- <https://x.com/davidmorosmy/status/1767353524917208460?m=4>
- <https://x.com/verobacay/status/17677385914423639119?m=4>
- <https://presidentemorelos.com/la-antigua-alcaldesa-ya-no-cronica-gobernadora-de-morelos-the-shaibum/>

Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la presente oficialía se radica con el número **IMPEPAC/OF/049/2024**.

2. DATOS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE SU CONEXIÓN A INTERNET DESDE EL CUAL SE REALIZA LA CERTIFICACIÓN: Se trata de un equipo de cómputo con número de inventario 51500605556, asignado a la Secretaría Ejecutiva, equipo ensamblado, el cual al teclear el comando IPCONFIG/ALL en el programa símbolo del sistema, desplega la siguiente información:

```

Microsoft Windows [Versión 10.0.19045.4170]
(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados.
C:\Users\Auxiliar.Secretaria>PCONFIG/ALL

Configuración IP de Windows
Nombre de host: . . . . . DEX10P-26029M
Sufixo DNS principal: . . . . .
Tipo de nodo: . . . . . Medio
Enrutamiento IP habilitado: . . . . . no
Proxy WINS habilitado: . . . . . no

Adaptador de LAN inalámbrica Wi-Fi
Estado de los medios: . . . . . medio desconectado
Sufixo DNS específico para la conexión: . . . . .
Descripción: . . . . . Realtek 8021CE Wireless LAN 802.11ac PCIe NIC
Dirección física: . . . . . 10-43-36-75-93-01
DHCP habilitado: . . . . . 1
Configuración automática habilitada: . . . . . 1
  
```

Página 1 de 10

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA OFICIALÍA ELECTORAL: IMPEPAC/OF/049/2024

Adaptador de LAN inalámbrica Conexión de área local 1

Estado de los medios: medio desconectado
Sufixo DNS específico para la conexión:
Descripción: Intel(R) Wi-Fi Direct Virtual Adapter
Dirección física: 12-0B-36-75-93-01
DHCP habilitado: 1
Configuración automática habilitada: 1

Adaptador de LAN inalámbrica Conexión de área local 2

Estado de los medios: medio desconectado
Sufixo DNS específico para la conexión:
Descripción: Intel(R) Wi-Fi Direct Virtual Adapter #2
Dirección física: 92-0B-36-75-93-01
DHCP habilitado: 1
Configuración automática habilitada: 1

Adaptador de Ethernet Ethernet

Sufixo DNS específico para la conexión:
Descripción: Realtek PCIe GbE Family Controller
Dirección física: 28-9F-86-38-32-03
DHCP habilitado: 1
Configuración automática habilitada: 1

Vínculo de conexión inalámbrica {Redes de área local}

Descripción: 10-10-10-10 (Ethernet)
Adaptador de conexión: 28-9F-86-38-32-03
Categoría de conexión: Ethernet 24 de mayo de 2024 10:04 a.m.
Fecha de última conexión: 24 de mayo de 2024 09:34 a.m.
Perfil de estado de conexión: 10-10-10
Servicio DHCP: 10-10-10
ID de DHCP: 1412700
Tipo de servicio DHCP: 00-01-00-01-20-04-85-DE-08-8F-86-38-32-03
Servicio DNS: 10-10-10
10-10-10
10-10-10
Velocidad TCP/IP: habilitada

Adaptador de Ethernet Conexión de red Bluetooth

Estado de los medios: medio desconectado
Sufixo DNS específico para la conexión:
Descripción: Bluetooth LE Radio (Realtek)
Dirección física: 20-08-09-79-53-00
DHCP habilitado: 1
Configuración automática habilitada: 1

C:\Users\Auxiliar.Secretaria>
C:\Users\Auxiliar.Secretaria>

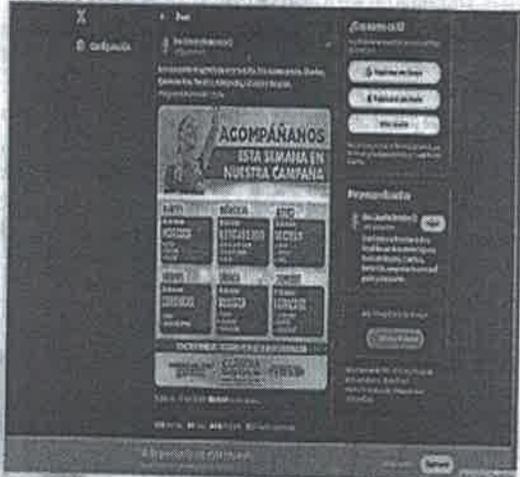
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS: Teniendo en la vista el buscador de Internet, al teclear el primer link: <https://x.com/clauidashein/status/1767392929135105153?m=4> del cual se abre una página web a la que corresponde a la red social denominada "X", al hacer clic al acceder a la página antes mencionada se hace constar que la cuenta corresponde a @Clauidashein y el nombre de usuario es "Dra. Claudia Sheinbaum", destacando que dicha cuenta se encuentra verificada, al observar el ícono correspondiente a un círculo del nombre, dicho publico o muestra fecha de 11 de marzo de 2024, a las 9:29 pm y cuenta con 1047 m reproducciones, en la cual aparece una imagen, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Página 2 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

07

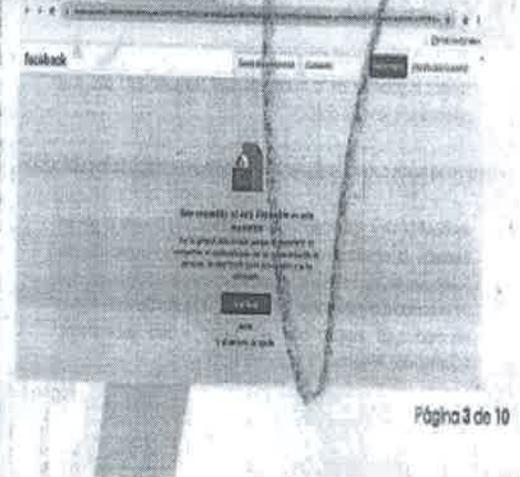
impepac SECRETARÍA EJECUTIVA OFICINA ELECTORAL IMPEPAC/OF/049/2024



Asimismo se hace constar la siguiente leyenda que acompaña la publicación:

Les comparto mi agenda de esta semana. Nos vemos pronto, Morelos, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco y Veracruz. #SigamosHaciendoHistoria

A continuación se procede a verificar el contenido del segundo enlace, por lo que se abre el buscador de internet y se teclea en la barra de direcciones lo siguiente: <https://www.facebook.com/show/vhp1akaw3hyChv?mbextid=WC7FNA> señalando que al acceder a la página antes mencionada, la barra de direcciones del buscador despliega el siguiente enlace: https://www.facebook.com/100030140451009/post/478637453150939/?vtn=8.mibextid=WC7FNA&extid=V7a3lVADfMwukLwvne_url=https%3A%3C%3Fwww.facebook.com/7278183263228161akaw3hyChv?mbextid=WC7FNA seguido se abre una página web que corresponde a la red social denominada "Facebook", en la aparece la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Ayuda: ¿ el servicio de ayuda? tal y como se muestra a continuación:



Página 3 de 10

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA OFICINA ELECTORAL IMPEPAC/OF/049/2024

De igual manera se procede a verificar el contenido del tercer enlace, por lo que se abre el buscador de internet y se teclea en la barra de direcciones lo siguiente: <https://www.facebook.com/show/vhp1akaw3hyChv?mbextid=WC7FNA> del cual se abre una página web que corresponde a la red social denominada "X", señalando que al acceder a la página antes mencionada se hace constar que la cuenta corresponde a David MorosyMx y el nombre de usuario es "David Morosy", destacando que dicha cuenta se encuentra verificada, al advertir el ícono correspondiente a un costado del nombre, dicha publicación muestra fecha del 12 de marzo de 2024, a las 8:58 pm y cuenta con 1,444 mil reproducciones, en la cual aparece un video, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



En dicho video aparece un hombre de compleción delgada con una prenda color blanca y una mujer de compleción delgada con una blusa color guinda, que en el uso de la voz refieren lo siguiente:

Me da mucho gusto estar con todas y espero ustedes fuesen que Margarita González Saravia no puede estar aquí arriba con nosotros sino está aquí abajo como ciudadano pero todas y todos sabemos que Margarita es la próxima...

Dejando de hacer uso de la voz, se escuchan varias voces repitiendo la palabra: Gobernadora.

A continuación se retoma el uso de la voz dicha persona continúa su discurso con lo siguiente:

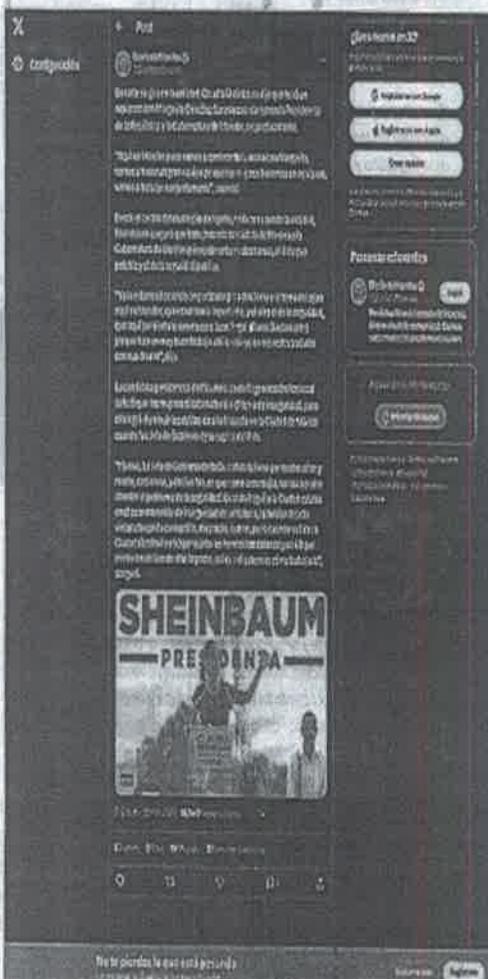
"Vamos a gobernar de la mano está aquí Margarita está otra mujer extraordinaria también aquí..."

Asimismo se hace constar la siguiente leyenda que acompaña la publicación:

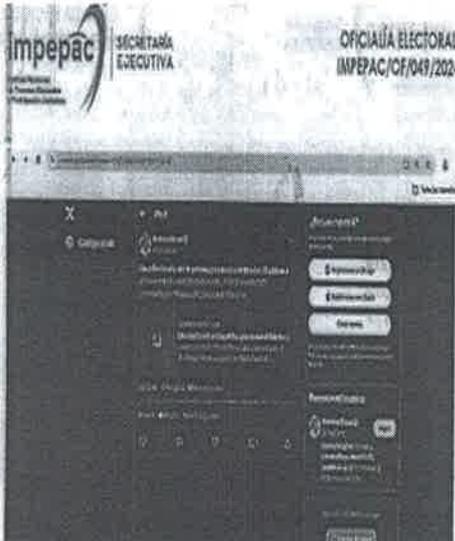
MARGARITA VA A SER GOBERNADORA: SHEINBAUM / Durante su gira en Morelos, la candidata presidencial de @PartidoMorenaMx, Claudia Sheinbaum (@ClaudiaShein) hizo menciones especiales para la aspirante de su partido a la gubernatura de Morelos, Margarita González Saravia (@MargaritaGSL) aseguró que ella ganó y será gobernadora. #Cuernavaca #Morelos

Página 4 de 10

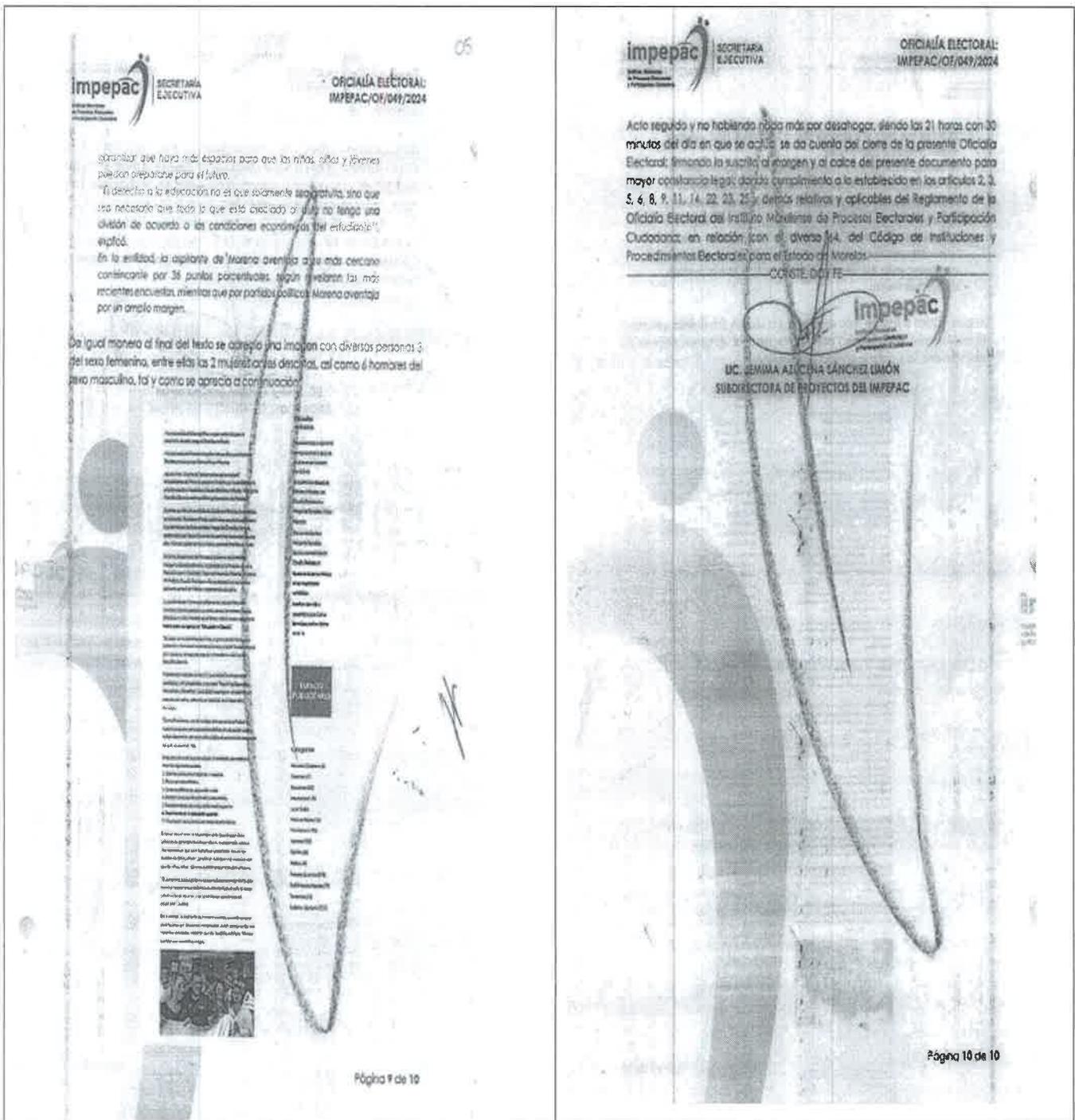
ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

<p>  OFICIALÍA ELECTORAL: IMPEPAC/OF/049/2024 </p> <p> Enseguida, se procede a verificar el contenido del <u>cuarto enlace</u>, por lo que se abre el buscador de internet y se teclea en la barra de direcciones lo siguiente: https://x.com/diariodemorelos/status/1747733326917288469 del cual se abre una página web que corresponde a la red social denominada "X", señalando que al acceder a la página antes mencionada se hace constar que la cuenta corresponde a @DiarioDeMorelos y el nombre de usuario es "Diario de Morelos", destacando que dicha cuenta se encuentra verificada, al advertir el ícono correspondiente a un costado del nombre, dicha publicación tiene fecha del 12 de marzo de 2024, a las 8:12 pm y cuenta con 14,7 mil reproducciones, en lo cual aparece un video, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla: </p>  <p> En dicho video aparece un hombre de compleción delgada con una prenda color blanca y una mujer de compleción delgada con una blusa color guinda que en el audio de la voz refiere lo siguiente: </p> <p style="text-align: right;">Página 5 de 10</p>	<p>  OFICIALÍA ELECTORAL: IMPEPAC/OF/049/2024 </p> <p> Me da mucho gusto estar con todos y todas (les del feste que Margarita González Saravia no puede estar aquí arriba con nosotros ahora está aquí abajo como ciudadana pero todos y todas sabemos que Margarita es la prioridad... </p> <p> Dejando de hacer uso de la voz se escuchan varias voces repitiendo la palabra: Gobernadora. </p> <p> Acto seguido y retomando el uso de la voz dicha persona continúa su discurso con lo siguiente: </p> <p> "Vamos a gobernar es la mandada aquí Margarita está esta mujer extraordinaria también aquí..." </p> <p> Asimismo se hace constar la siguiente leyenda que acompaña la publicación: </p> <p> "Durante su gira en la entidad, Claudia Sheinbaum dijo que hará un equipo con Margarita González Saravia cuando gane la Presidencia de la República y la Gobernatura de Morelos, respectivamente. "Aquí en Morelos pues vamos a trabajar de la mano con Margarita vamos a hacer un gran equipo porque las mujeres hacemos un equipo, vamos a trabajar conjuntamente", expresó desde el centro del municipio de Juchitán, en la zona sur de la entidad. Sheinbaum aseguró que trabajará con la candidata de Morelos a la Gobernatura de Morelos principalmente en dos temas, el del agua potable y el de la seguridad pública. "Yo lo estamos haciendo en particular para dar temas el tema del agua aquí en Morelos que es un tema importante y el otro el de la seguridad que aquí por cierto lo reconozco a Juan Ángel (Pares Buitrago) porque hizo un muy buen trabajo ahí lo vió yo en sus redes sociales con sus amigos", dijo la candidata presidencial del Movimiento de Regeneración Nacional, agregó que las mujeres sí saben atender el tema de seguridad, pues ella logró disminuir los delitos de alto impacto en la Ciudad de México cuando fue Jefa de Gobierno de la capital del País. "Vivimos el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por cuatro años y vivimos, escuchamos y decían 'es que como eres mujer, no vas a poder atender el problema de la seguridad', cuando llegué a la Ciudad estaba en el peor momento de seguridad de la historia, lo había dejado vinculado con la corrupción, muy mala, buena, pero cuando salí de la Ciudad disminuí en 10 por ciento los homicidios dolosos y en 60 por ciento los delitos de alto impacto, así que a sobrevivir como trabajamos", agregó. </p> <p> Enseguida, se procede a verificar el contenido del <u>quinto enlace</u>, por lo que se abre el buscador de internet y se teclea en la barra de direcciones lo siguiente: https://x.com/VetolaBocaz/status/1747733326917288469 del cual se abre una página web que corresponde a la red social denominada "X", señalando que al acceder a la página antes mencionada se hace constar que la cuenta corresponde a @VetolaBocaz y el nombre de usuario es "Verónica Bocaz", destacando que dicha cuenta se encuentra verificada, al advertir el ícono correspondiente a un costado del nombre, dicha publicación tiene fecha del 12 de marzo de 2024, a las 5:04 pm y cuenta con 177 reproducciones, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla: </p> <p style="text-align: right;">Página 6 de 10</p>
--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

<p>impepac SECRETARÍA EJECUTIVA OFICINA EJECUTIVA: IMPEPAC/CF/049/2024</p>  <p>Asimismo se hace constar la siguiente leyenda que acompaña la publicación:</p> <p>González Saravia será la próxima gobernadora de Morelos: Sheinbaum https://presentemorelos.com/margarita-saravia-sera-la-proxima-gobernadora-de-morelos-sheinbaum/... #EleccionesM2024</p> <p>En agosto de 2024 @Ciudadanah #Morelos</p> <p>A lo largo se procede a verificar el contenido del <u>sexto enlace</u>, por lo que se consultó el buscador de internet y se tecleó en la barra de direcciones lo siguiente: <u>https://presentemorelos.com/margarita-saravia-sera-la-proxima-gobernadora-de-morelos-sheinbaum/</u> en el cual es posible advertir la apertura de una página web con la leyenda "PRESENTE MORELOS", una imagen en la que se aprecian 4 personas, 02 personas del sexo femenino, una con cabello castaño claro, tez clara y blusa azul con detalles en blanco y rosa, la segunda mujer con cabello negro y blusa blanca; 02 personas del sexo masculino, una con cabello negro y blusa blanca y otra con una prenda azul oscura y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:</p>  <p>Página 7 de 10</p>	<p>impepac SECRETARÍA EJECUTIVA OFICINA EJECUTIVA: IMPEPAC/CF/049/2024</p> <p>Asimismo se hace constar la siguiente leyenda que acompaña la publicación:</p> <p>González Saravia será la próxima gobernadora de Morelos: Sheinbaum Deja un comentario / Elecciones / Por favor votar</p> <p>Comparte: Facebook Twitter / X Pinterest LinkedIn WhatsApp</p> <ul style="list-style-type: none"> • La educación pública significa un gran potencial para el desarrollo del país, aseguró Sheinbaum Pardo. • La diputada de Morelos a la Legislatura dijo que la doctora Sheinbaum siempre es bienvenida en Morelos. <p>Joyita, Mor. Al grito de "gobernadora, gobernadora", simpatizantes de Morena apoyaron la dicha por la candidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo. Margarita González Saravia será la próxima gobernadora de Morelos.</p> <p>Durante su visita al municipio de Joyita en Morelos, la candidata presidencial, Sheinbaum Pardo recibió su apoyo a la aspirante a la gubernatura de dicha entidad, Margarita González Saravia, declarando que trabajará durante los comicios electorales de este año. «Vamos a gobernar de la mano», expresó Sheinbaum Pardo.</p> <p>En tanto, la aspirante de Morena al gobierno de la entidad, Margarita González Saravia, la candidata a la Presidencia de la República por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" Morena-PP-EM, Claudia Sheinbaum Pardo destacó que durante su gobierno se hará de México una potencia educativa.</p> <p>La aspirante por Morena al gobierno del estado Margarita González Saravia destacó que cada vez que la doctora Claudia Sheinbaum visita Morelos es un honor, más es para educarla hablar sobre su agenda en "Educación y Ciencia".</p> <p>"La labor científica brinda un gran conocimiento para potenciar y fortalecer estas dos áreas que serán fundamentales para construir el segundo piso de la transformación", señaló González Saravia.</p> <p>Morelos es el estado número 11 que visita Claudia ya como candidata y allí presentó su propuesta "República Educadora, Humanista y Científica", cuyo objetivo es lograr un país líder en materia educativa, cultural y, en especial, en el desarrollo científico.</p> <p>"Como Presidenta, uno de los ejes más importantes de nuestro proyecto, es la educación pública. Sin educación pública no hay desarrollo, con educación pública el potencial de desarrollo del país es enorme", dijo.</p> <p>El eje educativo de la propuesta de la candidata pone sobre la mesa los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salarios justos para maestras y maestros. 2. Becas para estudiantes. 3. Centros públicos de educación infantil. 4. Apoyo a la educación primaria y secundaria. 5. Fortalecimiento de la educación media superior. 6. Crecimiento de la educación superior. 7. Vinculación de la ciencia con sectores prioritarios. <p>Enfatizó que al tener la educación como eje principal de su gobierno se garantizará el desarrollo del mejor país, aunque sus hincapié en que para lograrlo es importante reducir los brechos de desigualdad y</p> <p>Página 8 de 10</p>
---	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.



8. NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN VÍA CORREO ELECTRONICO. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico fexcuernavaca@gmail.com la cédula de notificación, al ciudadano David Sánchez Apreza, con el fin de hacerle de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

9. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN VIA CORREO ELECTRONICO: Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se remitió la cédula de notificación, al ciudadano David Sánchez Apreza, con el fin de hacerle de su conocimiento el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3312/2024. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3312/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar información relacionada con los posibles hechos denunciados.

11. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2485/2024. Con fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2485/2024, con número de folio 005842, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3312/2024.

RECIBIDO
31 MAY 2024
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL SECRETARIO
005842
OFICIO: INE/JLE/VE-MOR/2485/2024

Recibi con anexo de oficio original de Notificación
Cuernavaca, Morelos, 30 mayo de 2024.
Asunto: Respuesta- oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3312/2024.

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
CIUDAD

12348
31/MAY/24

En respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3312/2024, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador que se integra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024, mediante el cual solicita al Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva lo siguiente:

Y...)

Copia certificada de los actas de monitoreo de los eventos realizados por la candidata a la Presidencia de la República Mexicana, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo el día 12 de marzo de la presente anualidad, por los siguientes municipios:

- ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Jojutla, Morelos
- ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Oaxtepec, Morelos
- ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Jiutepec, Morelos
- ✓ Evento realizado el día 12 de marzo en Cuernavaca, Morelos

[énfasis añadido]

Al respecto me permito manifestar que este órgano delegacional no cuenta con la información solicitada, por lo que la solicitud fue turnada a la Unidad Técnica de fiscalización de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral al ser el área competente bajo los criterios de atribuciones y funciones, y que tiene la responsabilidad de resguardar los archivos físicos, híbridos y digitales, generados por dicha área.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MORELOS

JUNTA LOCAL EJECUTIVA

VOCALÍA DEL SECRETARIO

OFICIO: INE/JLE/VE-MOR/2485/2024

Sin otro particular, propicio el medio para hacerle llegar mi saludo cordial.



IGNACIO MEJIA LÓPEZ
VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MORELOS

C.c.p. Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos.
Yasmin Guadalupe Salgado González, - Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos.
Lic. Luis Enrique García Aguilar, - asesor de localización en la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos.

CONTAMOS CON SU COLABORACIÓN

Página 2 | 2

12. **OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/301/2024.** Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, se recibió ante la coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del cual remite copia del oficio INE/JLE/VE-MOR/2485/2024, con número de folio 005842, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3312/2024.

13. **ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha primero de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024

Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 114, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conte Doy lo.....**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a primera de junio del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Morelos en el Instituto Nacional Electoral comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con quince minutos del día treinta de mayo del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día primero de junio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.....**

En la misma ocia hago constar que siendo las doce horas con trece minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro en la correspondencia de este este Instituto fue recibido el oficio INE/JE/VE-MOR/2485/2024 signado por el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, en atención al similar IMPEPAC/SE/INGCP/3312/2024. **Doy fe.....**

En la misma ocia hago constar que siendo las quince horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo fue remitido el memorándum IMPEPAC/SE/D/AM/MEMO/301/2024 signado por la Directora Ejecutiva Adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC a efecto de informar que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro fue recibido en el correo electrónico el oficio INE/JE/VE-MOR/2485/2024 signado por el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, con finalidad de dar el trámite correspondiente. **Doy fe.....**

Visita las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio INE/JE/VE-MOR/2485/2024 signado por el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que respecto a la solicitud me permito manifestar que este órgano delegacional no cuenta con la información solicitada, por lo que la solicitud fue turnada a la Unidad Técnica de Focalización de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al ser el área competente bajo los criterios de atribuciones y funciones y que tiene responsabilidad de resguardar los archivos físicos, híbridos y digitales generados por dicha área.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio INE/JE/VE-MOR/2485/2024 signado por el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Morán Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Ochoa Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y

Teléfono: 777 512 4122 - Dirección: Carretera 200 # 116 Col. Jardines, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

Teléfono: 777 512 4122 - Dirección: Carretera 200 # 116, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

Página 2 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

14. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2952/2024. Con fecha quince de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2952/2024, con folio 006872, en seguimiento al oficio INE/JLE/V/MOR/2476/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

impepac
RECIBIDO
 15 JUN 2024
 12:30
 Correo electrónico
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

**MORELOS
 CONSEJO LOCAL
 SECRETARIO DEL CONSEJO**

anexo 006872

Oficio: INE/JLE/VE-MOR/2952/2024
 Cuernavaca, Morelos, 15 de junio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 CUERNAVACA, MORELOS

En seguimiento al Oficio INE/JLE/V/MOR/2476/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, por medio del cual se le informa que la solicitud realizada mediante Oficio IMPEPAC/SEM/GCP/3312/2024, fue remitida la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de que su solicitud fuera atendida.

Sobre el particular se hace de su conocimiento que con fecha 12 de marzo del 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización practicó 3 visitas de verificación a eventos de campaña celebrados en los municipios de Cuernavaca, Coajula y Yautepac, de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la República por la coalición "Sigamos Haciendo Historia. Sin embargo, en esa fecha, no se realizaron verificaciones de eventos en Coatepec o Jiutepec, como lo refiere el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de Oficio NUTF/DA/28332/2024 de fecha doce de junio de esta anualidad.

Por lo anterior, se adjunta la presente, un DVD certificado, el cual contiene las copias de los actas levantadas con motivo de las visitas de verificación practicadas a los eventos señalados.

Sin otro particular al momento, propicio el medio para hacerte llegar mi saludo cordial.

Mtro. EN D. IGNACIO MEJÍA LÓPEZ
 SECRETARIO DEL CONSEJO



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CONSEJO LOCAL
 ESTADO DE MORELOS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Morelos
Consejo Local

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, inciso n), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, el que suscribe, Mtro. en D. Ignacio Mejía López, Secretario del Consejo Local en el estado de Morelos,

CERTIFICA

Que el presente DVD contiene una (1) carpeta principal denominada: "Certificaciones Morelos", cuyo contenido se desglosa como se muestra a continuación:

Certificaciones Morelos-

Tres (3) archivos en formato pdf denominados-

• W - CUERNAVACA-

• W - JOJUTLA-

• W - YAUTEPEC-

Documentación remitida por el MTR. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN y certificada por la DIRECTORA DEL SECRETARIADO, MTRA. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, ambos del Instituto Nacional Electoral.

Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 15 del mes de junio de 2024.

Mtro. en D. Ignacio Mejía López
Secretario del Consejo Local
en el estado de Morelos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJO LOCAL
ESTADO DE MORELOS

15. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo, a través del cual se certifico la recepción del...
oficio INE/JLE/VE-MOR/2952/2024, en los terminos siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinte de junio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de junio del dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio INE/JLE/VE-MOR/2952/2024 signado por el Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral, en seguimiento al oficio INE/JLE/VE-MOR/2476/2024 de fecha 30 de mayo del 2024, por medio del cual se le informó la solicitud realizada por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/IE/IMGCP/3312/2024, en virtud de que fue remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de atender la solicitud. Doyle.....

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio INE/JLE/VE-MOR/2952/2024 signado por el Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual refiere:

[...]

- Con el propósito de que se atienda la solicitud requerida se hace de su conocimiento que con fecha 12 de marzo del 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización, practica 3 visitas de verificación a eventos de campaña celebrados en las municipios de Cuernavaca, Jajalpa y Yauhtepac de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de la República por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", sin embargo en esta fecha no se realizaron verificaciones de eventos en Oaxtepec o Jilotepec, como refiere el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Por otra parte se adjunta un CD certificado, el cual contiene las copias de los actos levantados como motivo de las visitas de verificación practicadas a los eventos señalados.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos del presente procedimiento el oficio INE/JLE/VE-MOR/2952/2024 signado por el Secretario del Consejo del Instituto Nacional para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para alegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

1. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DISPOSITIVO CD. Se comisiona al personal con funciones de oficina electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de dispositivo CD adjunto al oficio INE/JLE/VE-MOR/2952/2024 signado por el Secretario del Consejo del Instituto Nacional, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Teléfono 377 342 4000 | Correo: cee@impepac.gob.mx | Calle Felipe Carrillo Puerto, 144 | www.impepac.gob.mx

Página 1 de 2

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Ochoa Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, frs. fracciones I, y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; I, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doyle.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Apellido	González Cianci Pérez
Función	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Teléfono 377 342 4000 | Correo: cee@impepac.gob.mx | Calle Felipe Carrillo Puerto, 144 | www.impepac.gob.mx

Página 2 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

16. AVISO AL TEEM CON EL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se remitió el aviso correspondiente a efecto de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

26/06/24, 11:41

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 205-2024.wml

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 205-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 20/06/2024 11:40

Para: snotificaciones@teem.gob.mx

PES/205/2024

AVISO

Per este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: DAVID SANCHEZ APREZA

Recepción: Se entregó vía correo electrónico

Fecha: 24 DE MAYO DEL 2024

Hora: 10:20 horas

MEIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

SE REALICE EL APERCIBIMIENTO NECESARIO POR REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCION PERSONALIZADA DE LA C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le desea lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 2.8 MB)

- QUEJA 205.pdf (2.8 MB)

17. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva con fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.



OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
 EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024

ACIA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA Y DISPOSITIVO DENOMINADO CD

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con ocho minutos del día veintuno de junio de dos mil veinticuatro el suscrito licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/INGCP/2145/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 641 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 59 del Reglamento de Oficina Electoral de este Instituto, así como los artículos 78 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 23, 64 inciso C), 139, 140, 325, 354, 361, 362, 363 y 370, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 16, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficina electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser peribidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de corrección mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y piedad de género, como principios rectorales de la materia electoral.

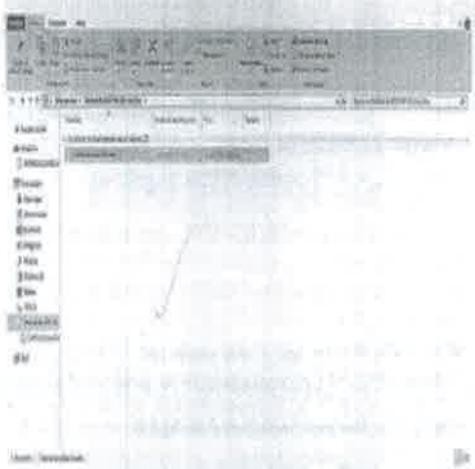
En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica y del dispositivo denominado CD señalado en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral local, el día veintidós de mayo del presente año, por el ciudadano David Sánchez Apreza, siendo el siguiente:

Por lo anterior se procedió a ingresar el citado CD, el equipo de cómputo y se pudo advertir que dicho almacenamiento no tiene el nombre, así mismo se aprecia un archivo con el nombre de "Certificaciones Morelos".

El Instituto Morelense ejerce la función de oficina electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que además tendrán de las pláticas, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de las partes peticionas, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral local; b) Realizar la constatación de los hechos públicos para el caso de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficina electoral.

La función de Oficina Electoral tiene por objeto, dar fe pública por el Censulista dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Dar fe, a través de su certificación, que se plantea o afecta los hechos o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos locales, regionales y nacionales por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las infracciones suplen del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Página 1 de 4



- Acto seguido me dijo a abrir el archivo y se desplegaron tres links de google, como los que se aprecian en la siguiente captura:
- En la que se advierte 3 archivos los cuales están nombrados de la siguiente manera:
 - ✓ VV - CUBNAVACA (archivo PDF)
 - ✓ VV - XONJULA (archivo PDF)
 - ✓ VV - YAUITEPEC (archivo PDF)
 Puestas URL (archivo Word)

Liga electrónica

- 1- [file:///D:/Certificaciones/520/morelos/VV520/520CUBNAVACA.pdf](#)
- 2- [file:///D:/Certificaciones/520/morelos/VV520/520XONJULA.pdf](#)
- 3- [file:///D:/Certificaciones/520/morelos/VV520/520YAUITEPEC.pdf](#)

Para el desarrollo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet. Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contienda Electoral.

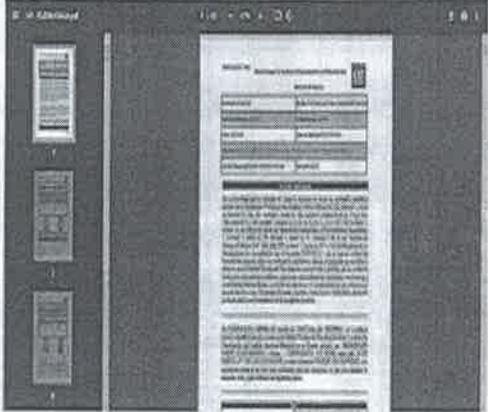
1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de enlaces, señalados en el escrito de queja; procedió desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular

Página 2 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

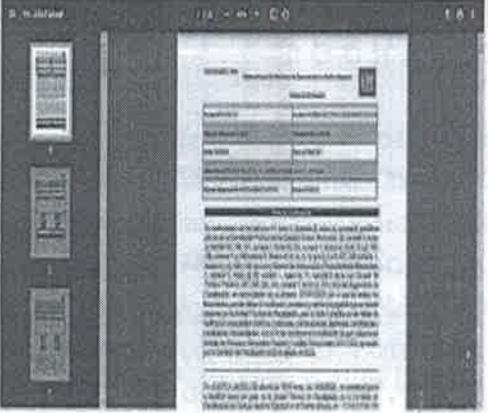
impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <http://www.CertificacionesEMorelos/VVPS2023OUBIAYACA.pdf>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página, en la que se aprecia un formato de PDF que consta de 60 fojas, con el título de "SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y MEDIOS IMPRESOS".
- Acto seguido con el fin de describir y darle claridad a la página se aprecia un logo con las siglas que dicen lo siguiente: "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN UFF UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN"

1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de enlace, señalada en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <http://www.CertificacionesEMorelos/VVPS2023OUBIAYACA.pdf>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se despliega una página que contiene un archivo PDF que consta de 30 fojas, que lleva de título "SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y MEDIOS IMPRESOS".

Página 3 de 4

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

- Acto seguido con el fin de describir y darle claridad a la página se aprecia un logo con las siglas que dicen lo siguiente: "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN UFF UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN"

3. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de enlace, señalada en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <http://www.CertificacionesEMorelos/VVPS2023OUBIAYACA.pdf>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se despliega una página que contiene un archivo PDF que consta de 35 fojas que lleva de título "SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y MEDIOS IMPRESOS".
- Acto seguido con el fin de describir y darle claridad a la página se aprecia un logo con las siglas que dicen lo siguiente: "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN UFF UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN"

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintuno de junio del mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito el presente y al calce de la presente razón de oficio, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso c), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE.

UC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 4 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

18. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente y toda vez que ya se han concluido las diligencias ordenadas en los autos del presente expediente, se ordena la elaboración del proyecto respectivo de admisión o desechamiento.

19. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5292/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

20. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1076/2024. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorandum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1076/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 14:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

21. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

22. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración el presente proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 90 Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de los proyectos de resolución que proponga la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre los desechamientos o no procedencia de las denuncias.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción III, y 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales. Además, contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para llevar a cabo dichas funciones. En este sentido, la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas corresponde, según las facultades establecidas en los preceptos mencionados, a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien el Reglamento Sancionador del IMPEPAC establece los plazos que deben seguirse en el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, es necesario precisar que, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior, la Secretaría Ejecutiva del instituto tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento. Para ello, debe contar con los elementos suficientes que le permitan determinar la procedencia de la denuncia, por lo que tiene la facultad de ordenar las diligencias necesarias para llevar a cabo la investigación. En consecuencia, los plazos establecidos para determinar la admisión o desechamiento de la denuncia deben computarse a partir del momento en que se cuente con los elementos necesarios para resolver. A mayor abundamiento, se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En concordancia con lo anterior el artículo 211 de la misma legislación define a la propaganda de precampaña como:

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

[...]

Así mismo el artículo 227 de la LGIPE, alude que:

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la materia, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

Artículo 47. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos no podrá fijarse, ni distribuirse, propaganda electoral de ningún tipo.

[...]

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público; VI. Los notarios públicos; VII. Los extranjeros; VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local; IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales; X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. **Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.**

[...]

CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) *b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) *c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) *Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y*
- e) *Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frías, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:*

[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

- a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) *Sujetos y conductas sancionables;*
- c) *Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) *Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución; y*
- e) *Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frías, aplicables en la Entidad,*

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

*elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
[...]*

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. *Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

[...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;		✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Morelos #500, Cuernavaca Morelos, y para los mismos efectos correo electrónico fexcuernavaca@gmail.com y personas para los mismos efectos
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.		✓	Señala como denunciada a Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de candadita a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos proporcionando el domicilio donde puede en ser notificada la denunciada; la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Morena, registrada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia, manifestado bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio y de Partido Morena por Culpa Invigilado.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;		✓	En virtud de que promueve como representante suplente de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;		✓	Atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabartas, y		✓	En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.		✓	Las mismas fueron expuestas en capítulo correspondiente del escrito de queja

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desachamamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. *No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;*
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
 - III. *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*
 - IV. *La denuncia sea evidentemente frívola.*
- [...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**, quien a su vez lo pondrá a consideración del máximo órgano de dirección del IMPEPAC.

Ahora bien, en relación a lo que antecede, cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen a los denunciados son:

1. Actos anticipados de campaña
2. Promoción personalizada

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, Claudia Sheimbaum y el Partido Morena, devienen de unas publicaciones en la red social Facebook donde refiere el quejoso ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

que se cometieron actos anticipados de campaña, y a su vez realizaron promoción personalizada de la imagen y nombre de la C. Margarita González Saravia Calderón, además de hacer un descarado llamado al voto a favor de la última antes mencionada en un tiempo que estaba prohibido hacerlo porque no había iniciado el tiempo de las campañas.

Lo cual le estaría confiriendo una ventaja anticipada por encima de otros aspirantes, porque le dan un posicionamiento adelantado que resulta inequitativo, además de que la C. Margarita González Saravia Calderón, no realizó ni llevo a cabo ningún deslinde de su parte por dichos actos cometidos por la otra denunciada.

Es decir que cuando Claudia dijo en cada uno de los eventos que se realizaron, que había que votar por Margarita González Saravia Calderón para la Gubernatura de Morelos; estando juntas las dos, Margarita solamente asintió y aceptó el llamado al voto de su candidata presidencial; aceptando los beneficios del llamado al voto que a su favor hizo Claudia Sheinbaum Pardo.

Estas conductas, afectan los principios democráticos de equidad en la contienda electoral, porque le generan una ventaja indebida que afecta los principios rectores del proceso electoral.

Los eventos en los que sucedió esta conducta ilegal de actos anticipados de campaña, ocurrió en el marco de la gira que hizo Claudia Sheinbaum al estado de Morelos el martes 12 de marzo, según difundieron en redes sociales.

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024, en concatenación con lo alegado por el denunciante, derivado de las diligencias practicadas, esta autoridad, advierte de manera evidente, clara, manifiesta, notoria e indudable, que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral; máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

De ello que esta autoridad, determine desechar la queja identificada con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.²

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una infracción a la normatividad electoral desde la perspectiva de un análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hecho denunciados y las constancias que obren en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.³

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el

² Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**".

³ En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: "**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.**

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento** del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/205/2024, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación del escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón y a Partido Morena, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.

SÉPTIMO. INCOMPETENCIA Y REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y de la revisión al escrito de queja se advierte que el quejoso señala como denunciada a la ciudadana **Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Morena**, al referir el quejoso que el 01 de marzo del presente año dio inicio de acuerdo al calendario electoral el arranque de Presidente de la tanto, ese día la C. Claudia Sheinbaum Pardo inició su arranque de campaña llevando acabo recorridos en las 32 entidades federativas, lo cual podría constituir posibles actos de campaña y promoción personalizada por parte de la candidata electa la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo presidenta de la República Mexicana por el Partido Morena Nacional.

En ese sentido se precisa que esta autoridad carece de competencia para conocer de los hechos denunciados respecto a la ciudadana **Claudia Sheinbaum Pardo presidenta de la República Mexicana por el Partido Morena Nacional, lo anterior ante la posible injerencia que se hubiese dado en el proceso federal.**

Al afecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **25/2015** de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, sostuvo que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores, atiende primordialmente, a dos elementos: el vínculo de la irregularidad con proceso (local o federal) y el ámbito territorial en que dicha irregularidad se prese de tenga impacto la conducta ilegal, de manera tal que para determinar la competencia de las autoridades locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada:

1. Se encuentre prevista como infracción en la normativa electoral local:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

- II. Impacte solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales:
- III. Este acotada al territorio de una entidad federativa:
- IV. No se trate de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior se desprende que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la competencia para conocer de un procedimiento sancionador determinado se circunscribe al tipo de proceso electoral de que se trata, con excepción de las infracciones relacionadas con radio y televisión cuya competencia es exclusiva de esta autoridad electoral nacional y de la Sala Regional Especializada del propio tribunal.

De tal forma que la definición del órgano competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación con la irregularidad denunciada con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como el ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local.

Por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo, remita el copia certificada del escrito de queja presentado por el ciudadano **David Sanchez Apreza, en su carácter de representante suplente de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos**, al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda; asimismo para que dentro del término de quince días naturales, informe las medidas que hayan adoptado y en su caso las sanciones impuestas.

En virtud de lo anterior, como se advierte del escrito de queja, el motivo de inconformidad que el denunciante hace valer, versa sobre posible promoción personalizada y a los actos anticipados de campaña, en relación con el proceso electoral federal del año que transcurre, el cual es competencia del **Instituto Nacional Electoral**, mediante el procedimiento especial sancionador, con fundamento en los artículos 470 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 59, párrafos 1 y 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **David Sanchez Apreza, en su carácter de representante suplente de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, remita el copia certificada del escrito de queja presentado por el ciudadano **David Sanchez Apreza, en su carácter de representante suplente de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos**, al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda; asimismo para que dentro del término de quince días naturales, informe las medidas que hayan adoptado y en su caso las sanciones impuestas.

CUARTO Notifíquese al ciudadano **David Sanchez Apreza**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

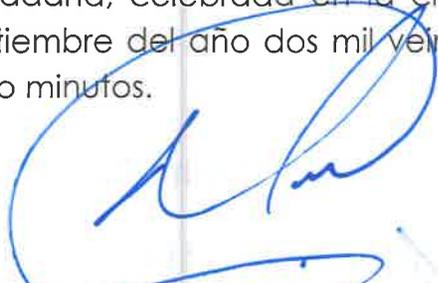
QUINTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

SEXTO. Publíquese el presente en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez; de la Consejera Dra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI...
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**DRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIOANL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

LIC. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[..]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024**.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor** del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha **24 de mayo del 2024**, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<u>Caso concreto</u>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 24 de mayo del 2024, y fue hasta el 17 de septiembre del 2024, que</p>	

*la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día **26 de septiembre del 2024**, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.*

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) *Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;*
- b) *Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;*
- c) *Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y*
- d) *En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.*

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión**

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

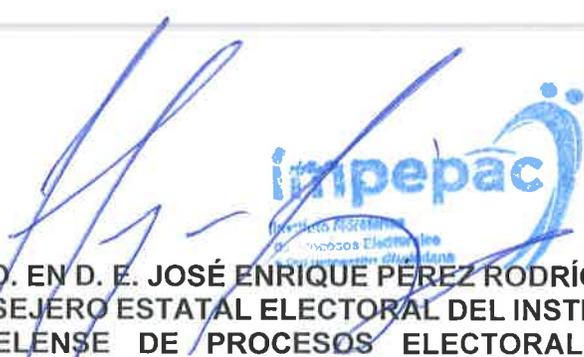
Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro¹ que la suscrita formara parte de varias

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veinticuatro de mayo, a través del correo electrónico de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **David Sanchez Apreza**, en su carácter de representante suplente de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** en su calidad candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición **Seguiremos Haciendo Historia en Morelos**, de la ciudadana **Claudia Sheinbaum Pardo**, candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido **Morena**, por la posible comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada y del Partido **Morena** por culpa in vigilando.

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo, puesto que a la fecha han transcurrido más de **noventa días** desde la presentación de la denuncia, incluida la dilación en la realización de distintas diligencias tal como se desprende de los antecedentes.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...”

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se

denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.**

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de septiembre del año 2024, el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM**

PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024.”, en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, con fecha 21 de junio del dos mil veinticuatro, personal habilitado con funciones de oficialía elaboro acta circunstanciada de verificación de liga electrónica y dispositivo denominado CD , en ese sentido la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, hasta el 05 de julio del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo ordeno se elaborara el proyecto respectivo de admisión o desechamiento, visto el estado procesal del expediente.

Por lo anterior, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5292/2024, de fecha 17 de septiembre del año que corre, turno diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

En ese sentido mediante el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1076/2024, de fecha el 17 de septiembre del año en curso signado por la presidenta de la comisión referida, solicito se convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, y se llevase a cabo el 18 de septiembre del dos mil veinticuatro a fin de desahogar el tema.

Luego entonces, con fecha 18 de septiembre la comisión de quejas celebró la sesión en la cual se sometió a consideración diversos proyectos de acuerdo, entre ellos el presente asunto, aprobando el acuerdo respectivo.

Cabe referir que el área ejecutiva estaba en posibilidades de emitir el proyecto de acuerdo y turnarlo a la comisión de quejas desde la fecha de su última actuación en

el expediente, esto es, a partir del 21 de junio del año en curso, cuando el personal habilitado con funciones de oficialía electoral elaboro acta circunstanciada de verificación de la liga electrónica y el dispositivo denominado CD, siendo esta la última actuación según se advierte de los antecedentes del acuerdo.

Luego entonces, fue hasta el 26 de septiembre del año en curso que se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración, tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 6 (**seis**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiseis de septiembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/574/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, CANDIDATA ELECTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS; CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO MORENA Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó realizar diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo señalando que visto el estado procesal que guardan los autos del presente procedimiento, y una vez que fueron concluidas cada una de las diligencias ordenadas en el presente asunto,

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo de admisión o desechamiento, para someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; sin embargo; ello aconteció hasta el **diecisiete de septiembre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **cinco de julio al diecisiete de septiembre del presente año**, transcurrió un poco más de dos meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **diecisiete de septiembre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

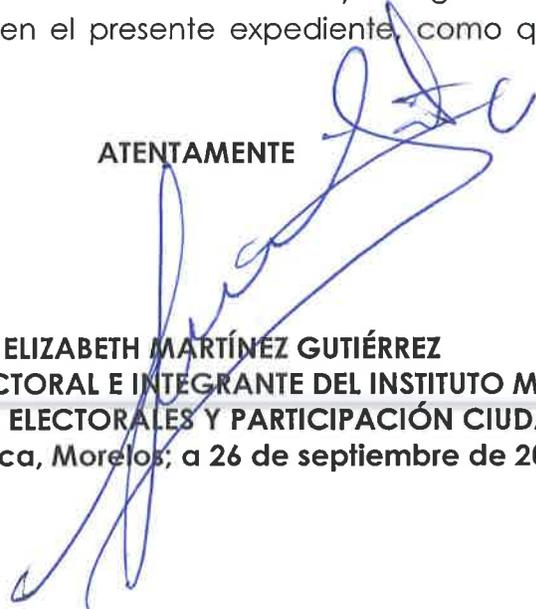
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene

a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **diecisiete de septiembre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de septiembre de 2024.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/567/2024, PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES VIGENTE, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 594, 595, 596, 597, 599, 600,908, 936 Y 937 (ANTES 598), PERTENECIENTES AL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS PARA LA JORNADA ELECTORAL A EFECTUARSE EL 6 DE OCTUBRE DE 2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y, en virtud de las facultades y/o atribuciones que me confiere el artículo 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, formulo el presente **"VOTO CONCURRENTENTE"**, que dimana del punto **DÉCIMO** del orden del día presentado en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, celebrada el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 12:00 HORAS**; conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que se transcribe a la literalidad:

Artículo 42. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular

un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros, deberán remitirse al Secretario, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobado.

Es menester aludir, que el voto concurrente que presento tiene la finalidad de exponer el sentido de mi decisión, motivada por la falta búsquedas de soluciones alternativas por parte del Organismo Público Local Electoral de Morelos, esto en consecuencia que el pasado Viernes 20 de septiembre de la presente anualidad, se presentó en las instalaciones de dicho Organismo, un grupo de habitantes del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos; para manifestar su preocupación en relación a *"presuntas irregularidades en el proceso de elección del Consejo Municipal, que se llevará a cabo el próximo 6 de octubre"*; lo anterior debido a que a su consideración y cito: *"existe el riesgo de que se "inflen" el padrón electoral para favorecer a uno de los candidatos"*.

Es decir, un sector de la población, liderado por quien o quienes encabezan planillas de candidaturas a ser presidentes municipales del municipio de Xoxocotla, Morelos; consideran que existe un temor fundado que al utilizar un padrón electoral más reciente (14 de septiembre de 2024); puedan existir inconsistencias en pobladores que son realmente residentes a dicho municipio, lo anterior en comparación al padrón utilizado en la pasada elección constitucional (2 de junio de 2024).

En este sentido, primeramente considero necesario destacar que, si bien acompaño la propuesta presentada por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, considero que como organismo autónomo constitucional y como organismo auxiliar de dichas elecciones, debimos de agotar el dialogo tanto con el Consejo Municipal Electoral de Xoxocotla, así como con los candidatos de las diversas planillas del municipio, la Junta Local Electoral del INE en el estado de Morelos e inclusive con el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

Insto y fundo mi propuesta con la siguiente jurisprudencia:

Roberto Garay Osorio y otros

vs.

**Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de
Oaxaca**

Jurisprudencia 11/2014

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).—

De lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 255, párrafos 2 y 6, 264, párrafo 2, 265 y 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como 76 y 79 de la Ley Orgánica Municipal de ese Estado, se concluye que, con el fin de alcanzar acuerdos que solucionen de manera integral las diferencias respecto de las reglas y procedimientos aplicables para la elección de autoridades de pueblos indígenas cuando existan escenarios de conflicto que puedan tener un impacto social o cultural para los integrantes de la comunidad, derivados de elecciones regidas por sistemas normativos indígenas, previamente a la emisión de una resolución por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades, de ser el caso, las previstas en la propia legislación estatal, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía, así como el derecho que tienen a elegir a sus propias autoridades en el ejercicio de su libre determinación, al propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversia, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales.

El énfasis es propio.

Lo anterior para poder garantizar de manera categórica el desarrollo del proceso electoral municipal en orden y tranquilo, toda vez

que en este momento existe el riesgo a que puedan desarrollarse acciones que podrían derivar en conflictos sociales, debimos de agotar las medidas necesarias en búsquedas de soluciones alternativas para poder resolver estos conflictos internos de las comunidades, más allá de las previstas en la legislación estatal, garantizando el respeto a sus sistemas normativos internos, propiciando la participación de los miembros de la comunidad.

Aclaro que, el motivo de mi disenso radica específicamente en que, como instituto electoral local, debimos de generar previo a la aprobación del acuerdo con clave de identificación **IMPEPAC/CEE/567/2024**, debimos de hacer un análisis contextual de las inconformidades que se han generado en el municipio, y de esta manera evitar un factor que pudiese detonar en posibles conflictos sociales o en impugnaciones en materia electoral, con relación a la celebración de su proceso electoral, restableciendo las relaciones y la confiabilidad en el consejo municipal electoral de Xoxocotla, así como en las actuaciones de las diversas autoridades que de alguna manera estaremos atendiendo la próxima elección del 06 de octubre de la presente anualidad; privilegiando la democracia y la certeza en que los resultados que se obtengan reflejen de la mejor manera la voluntad popular, y de esta manera coadyuvar en la reconstrucción del tejido social.

Roberto Garay Osorio y otros

VS

Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca

Jurisprudencia 9/2014

COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

De la interpretación sistemática y funcional de los dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 255, párrafos 2 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se advierte que el análisis contextual de las controversias comunitarias permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas como expresión de su derecho a la libre determinación, así como

evitar la imposición de determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la misma en la toma de decisiones y que pueden resultar un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de conflicto dentro de las propias comunidades. Lo anterior, favorece el restablecimiento de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, desde una perspectiva intercultural, que atiende el contexto integral de la controversia y el efecto de las resoluciones judiciales al interior de las comunidades a fin de contribuir a una solución efectiva de los conflictos internos.

Aunado al criterio jurisprudencial previamente insertado, se hace mención que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el once de octubre de dos mil veintitrés, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, mediante el cual se aprueban los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN"; asimismo, es de suma importancia hacer remembranza que el pasado diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/427/2024**, mediante el cual se dio respuesta a los oficios MXO/SM/07/04-2024 signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, así como al oficio de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, signado por los integrantes del Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual en su considerando XXIV, se acordó lo siguiente:

*XXIV. Por lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** coadyuvar con el Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, 2024, en el proceso de elección de autoridades municipales para el período 2024-2027.*

Asimismo, es importante hacer mención que si bien es cierto mediante acta de sesión de fecha 04 de septiembre de la presente anualidad aprobada por el Consejo Electoral Municipal de Xoxocotla, en el punto 4.1 informó del oficio CEM/XOXOCOTLA/039/2024 al IMPEPAC para que a través de su conducto gestionara ante el INE, dos tantos de la lista

nominal con fotografía con corte al 15 de septiembre de 2024, dicho oficio fue firmado por los candidatos a la presidencia municipal de Xoxocotla o en su caso por los representantes de los mismos, sin embargo no se pierde de vista que ante posibles conflictos internos del municipio indígena existe la posibilidad de que se pueda tomar otra fecha de corte de la lista nominal de electores.

Acorde con lo descrito, se arriba a la conclusión de que, como organismo auxiliar a las elecciones que se desarrollan pudimos generar al menos un mayor análisis con perspectiva intercultural e integral en conjunto con los diversos actores del próximo proceso electoral en la comunidad indígena de Xoxocotla, a fin de contribuir a una solución efectiva de los conflictos internos, y evitar futuras problemáticas que pudieran suscitarse en la próxima jornada electoral.

En tal virtud, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, por lo que siendo el día veintiuno *de septiembre de dos mil veinticuatro*, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E

*



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

HOJA DE FIRMA 6 DE 6 CORRESPONDIENTE AL VOTO CONCURRENTES REALIZADO POR LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/567/2024.